

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

NO. 2021-00504-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A, a través de apoderado judicial en contra de VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda (04 de septiembre de 2019), esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico de los demandados VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA, conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A, a través de apoderado judicial en contra de VICTOR MAURICIO PARDO SANABRIA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR BARRERA de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MANUEL JOSE GUARIN RUIZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **132** QUE SE FIJÓ EL DIA: 20 DE AGOSTO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc56c7abe699e6f980bc9759ec80c8b89fd6948390c73f9f939c8e7be5b2acab

Documento generado en 19/08/2021 02:13:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>